

# Boletín Oficial



## Balear.

### N.º 4034.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de las razones expuestas por el Ingeniero Jefe de la provincia de Jaen y por esa Direccion general, y resultando que por hallarse el portazgo de Bailen dentro de esta poblacion, ademas del fraude que se verifica, tienen lugar frecuentes altercados entre los transeuntes y los encargados de la recaudacion de derechos, y teniendo ademas en cuenta se halla situado en un edificio particular cuyo alquiler cuesta el excesivo precio de 240 rs. vn. mensuales, ha tenido á bien disponer S. M. que el mencionado establecimiento se traslade al sitio llamado Pozo de Linares, debiendo procederse antes á la construccion del edificio necesario para colocar la administracion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la urgente necesidad proceder al establecimiento de portazgos en la parte de la carretera de Madrid á Vigo, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, como medio eficaz de alejar de la circulacion el uso de carruajes de llantas estrechas y clavos de resalto, y los de ruedas dentadas que tanto daño causan en la via aumentando considerablemente los gastos de conservacion, y careciendo al propio tiempo el Estado de los productos que legítimamente le corresponden ha tenido á bien S. M. disponer que se sitúen seis portazgos; los dos primeros en la provincia de Pontevedra, y los cuatro restantes en la de Orense, en esta forma: el primero en el puente del Sello, con arancel de cinco leguas; el segundo en Puenteáreas

con igual arancel; el tercero en la cuesta de San Márcos, con arancel de cuatro leguas; el quinto en el puente del Narvallo, con arancel de ocho leguas; y el sexto en Villavieja, con arancel de cinco leguas. Pero siendo preciso aguardar para el planteamiento de las respectivas administraciones á que se construyan los cinco edificios necesarios y modificacion de la caseta, propiedad del Estado, que puede utilizarse para el del puente del Narvallo, se ha servido mandar S. M. que al efecto se dicten por V. I. las medidas mas eficaces, autorizándole ademas para que, segun los medios de que pueda disponer, procure la apertura provisional de los referidos establecimientos.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido para la situacion de portazgos en la carretera de Santander á Oviedo y parte comprendida desde esta ciudad á Rivasdella, y de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan tres portazgos, el primero en Colloto, con arancel de cuatro leguas y media; el segundo en Infiesto, con arancel de seis leguas y media, y el tercero en Arriondas, con arancel de cinco leguas; y que, al propio tiempo que se ejecutan las obras que aun faltan para la terminacion de la via, se proceda á la ejecucion de las casillas necesarias para colocar las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la urgente necesidad de proceder al establecimiento de portazgos en la carretera de Orense á Pontevedra como medio eficaz de alejar de la circulacion los carruajes que por sus malas condiciones destruyen poderosamente la via, aumentando con exceso los gastos de conservacion, y con el fin de que el Estado no carezca de los productos que legítimamente le corresponden, se ha servido S. M. disponer que se sitúen tres portazgos, uno en Carballino, provincia de Orense, con arancel de seis leguas, y los otros dos en Soutelo de Montes y en San Mauro, provincia de Pontevedra, ambos con arancel de cinco leguas. Pero siendo preciso aguardar para el planteamiento de las respectivas Administraciones á que se construyan los edificios necesarios, se ha servido mandar S. M. que al efecto se dicten por V. I. las medidas mas eficaces, y autorizándole ademas para que, segun los medios de que puede disponer, procure la apertura provisional de los referidos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con el fin de refrenar la situacion actual de los portazgos de la carretera de Madrid á la Coruña en la parte comprendida entre Villafranca del Bierzo y dicha capital, de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general se ha servido disponer que el portazgo de Cerezal se traslade á la Herrería, sustituyendo su arancel de cinco leguas y tres cuartos con otro de ocho; que se establezcan dos nuevos portazgos, uno en Sobrado, con arancel de cuatro leguas y tres cuartos, y otro en Lesa,

con el de tres y media; que el arancel de Guiteriz, que es hoy de siete leguas y media, se sustituya con otro de cuatro y cuarto; y por último, que el arancel arbitrario del portazgo de Vila-boa sea sustituido con otro de cuatro leguas y media, pero hallándose arrendados algunos de los citados establecimientos y no siendo, por lo tanto, conveniente llevar á efecto desde luego la reforma referida, ha tenido á bien mandar S. M., que tanto la apertura de los dos nuevos, como las demas variaciones de que queda hecha mencion, no se realicen hasta el dia 1.º de Marzo de 1859; autorizando á V. I. á fin de que dicté las medidas que juzgue convenientes para que tenga el debido cumplimiento provisionalmente la presente disposicion, ínterin se realiza la ejecucion de los edificios necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose abiertas al tránsito público las seis primeras leguas de la carretera de Granada á Motril y en construccion las demas obras que faltan para la terminacion de dicha via, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y por el Ingeniero Jefe de la provincia de Granada, se ha servido autorizar la situacion de tres portazgos, el primero en el puente del Arzobispo; el segundo en Tableta, y el tercero junto á Motril, señalando á cada uno un arancel de cuatro leguas; debiendo procederse inmediatamente á la construccion de las tres casillas necesarias para establecer las respectivas administraciones en los puntos designados, al propio tiempo que se verifiquen las obras que faltan para que la carretera quede totalmente concluida.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose terminada y abierta al tránsito público la parte de la carretera de Lugo á Quiroga, comprendida entre dicha capital y San Saturnino, cuya extension es de siete leguas y en construccion desde este punto hasta Bóveda, S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se sitúen dos portazgos, uno en la Puebla de San Julian, con arancel de cinco leguas, y otro en Bóveda, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que se proceda á la construccion de los edificios necesarios para las respectivas administraciones, y procurando que en el primero de dichos establecimientos, correspondiente á la parte de línea terminada, se dé principio á la exaccion de derechos á la posible brevedad, segun los medios que al efecto pueda disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose terminadas y abiertas al tránsito público, en la carretera de Lugo á Santiago, seis leguas de la misma en la provincia de Lugo, y seis y media en la de la Coruña, sin existir portazgo alguno con perjuicio de la conservacion de la via, y careciendo el Estado de los derechos correspondientes, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan por ahora dos portazgos, uno en el puente de Lugo sobre el Miño, y otro á la entrada de Santiago, debiendo realizarse la exaccion en ambos con aranceles de cuatro leguas, y con sujecion á las demas disposiciones generales vigentes; autorizando á V. I. á fin de que interin se construyen los edificios necesarios, procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, segun los medios de que puede disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y por esa Direccion general, se ha servido disponer, que en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona se establezca un portazgo á la orilla derecha del rio Besós, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que, interin se construye la casilla necesaria para la administracion, se realice provisionalmente la exaccion de derechos en el sitio del kilómetro 628 que al efecto propone el referido Ingeniero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No existiendo portazgo alguno en una seccion de 16 leguas en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona que comprende la provincia de Lérida, de cuya via disfruta el tráfico sin satisfacer los derechos que legítimamente devenga, con perjuicio de los intereses públicos, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se sitúen dos portazgos, el primero en Cervia con arancel de siete leguas; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, ya adoptando cualquier medio de que pueda disponer para llevarlo á efecto desde luego provisionalmente, ó activando la construccion de las casillas en que hayan de situarse las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose próximas á su terminacion las obras de la parte de la carretera de Madrid á Badajoz que comprende la provincia de Toledo, y abiertas al tránsito público algunos trozos de la citada via, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan cinco portazgos, el primero en el cerro de la Cabeza de Escobar, con arancel de tres leguas; el segundo en la cuesta de Santa Cruz, con arancel de cuatro y media leguas; el tercero en Santa Olalla, con arancel de tres leguas; el cuarto en Oropesa, con igual arancel, y el quinto en la Calzada, con arancel tambien de tres leguas. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que el arancel arbitrario que hoy rigió en el portazgo de Alberche se sustituya con otro de cuatro y media leguas, pero entendiéndose que esta variacion no se llevará á efecto hasta el dia en que tenga lugar la apertura en los nuevos establecimientos de que queda hecha mencion; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas que juzgue convenientes á la mas pronta construccion; de las casillas en que han de situarse las respectivas administraciones de los cinco portazgos citados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido para la fijacion de portazgos en la parte de la carretera de Valladolid á Calatayud, comprendida entre el confin de la provincia de Búrgos y Soria, y de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que se sitúen cinco de los referidos establecimientos en San Estéban de Gormaz, con arancel de cuatro leguas y media; el segundo en Valdealvillo, con igual arancel; el tercero en Villacier-

vos, con arancel de tres leguas y media; el cuarto en Soria, con arancel de cinco leguas, y el quinto en Almenar, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, ya aprovechando cualquier medio que pueda adoptarse para llevarla á efecto provisionalmente, ó activando la construccion de las casillas en que se han de plantear las respectivas administraciones. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. mandar que se prevenga á los Ingenieros Jefes de las provincias de Búrgos y Zaragoza que propongan la situacion de los portazgos que juzguen necesarios para la citada carretera, en las secciones de la misma que comprenden sus respectivos territorios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Francisco Nard, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo del Real sitio de San Ildefonso, termine en Segovia; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion, con arreglo al proyecto mas ventajoso ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### RECTIFICACION.

En el Real decreto inserto en la Gaceta de ayer, relativo al nombramiento de D. José Farinas para el destino de Oficial primero del Ministerio de Hacienda, se dice: «Vengo en nombrar Oficial primero etc.» y debe decir: «Vengo en nombrar, en comision, Oficial primero etc.» (Gaceta del 14 de julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente: «De orden de S. M., con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de remitir á V. E. los 33 adjuntos Reales decretos nombrando á los en ellos comprendidos Consejeros de Estado, á fin de que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los interesados y produzcan los demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Ju-

lio de 1858.—Leopoldo O-Donnell.—Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Por los Reales decretos rubricados por S. M. con fecha 14 del actual, de que se hace mérito en la anterior Real orden, se nombra Presidente del Consejo de Estado á D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente del Consejo Real; y Consejeros á

D. Serafin María de Soto, Conde de Clonard, comprendido en el art. 5.º de la expresada fecha.

D. Florencio Rodriguez Vahamonde, id.

D. Manuel García Gallardo, id.  
D. Domingo Ruiz de la Vega, id.  
D. Joaquin Francisco Pacheco, id.  
D. Pedro José Pidal, id.  
D. Antonio Gonzalez, id.  
D. Manuel Bertran de Lis, id.  
D. Pedro Gomez de la Serna, id.  
D. Nicomedes Pastor Diaz, id.  
D. Manuel Bermudez de Castro, id.  
D. José de Castro y Orozco, Marques de Gerona, id.

D. Joaquin José de Muro, Marques de Someruelos, id.

D. Facundo Infante, id.  
D. Francisco Luxan, id.  
D. Manuel Cantero, id.  
D. Claudio Anton de Lazuriaga, id.  
D. Antonio Landa, id.  
D. Luis Mayans, id.  
D. Joaquin José Casaus, id.  
D. Andres García Camba, id.  
D. Martin de los Heros, id.  
D. Manuel de Sierra y Moya, comprendido en el art. 6.º del citado Real decreto.

D. Diego Lopez Ballesteros, id.  
D. José Caveda, id.  
D. Francisco Tames Hevia, id.  
D. Antonio Caballero, id.  
D. José Antonio Olañeta, id.  
D. Antonio Escudero, id.  
D. Serafin Estévez Calderon, id.  
D. Cayetano Zúñiga y Linares, id.  
D. Manuel Quesada, id.

##### RECTIFICACION.

En la noticia nominal inserta en la Gaceta de ayer de los Senadores del Reino que S. M. la Reina se ha servido nombrar por Reales decretos del día anterior, se cometieron las equivocaciones de decir D. Fermin Iriarte y D. Vicente Vazquez, en vez de D. Martin Iriarte y D. Ignacio Vazquez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Colmeiro, Vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente que se instruyó para la formacion y constitucion de la Sociedad anónima que, con el título de Camino de hierro del Norte, se propuso por objeto la construccion y explotacion del ferrocarril de Barcelona á Granollers;

Visto el Real decreto de 30 de Julio de 1851, por el cual se autorizó pro-

visionalmente á dicha compañía para que pudiera dar principio á sus operaciones:

Vistas las posteriores solicitudes producidas por la misma Sociedad para que se apruebe la reforma de sus Estatutos y el aumento de su capital:

Vistas las Reales órdenes de 3 de Febrero último, por las cuales se autorizó el referido aumento de capital social y se mandó introducir varias modificaciones en los nuevos Estatutos y Reglamento de la Empresa:

Visto el Código de Comercio, la ley de 28 de Enero y Reglamento de 17 de Febrero de 1848; las de 3 de Junio de 1835 y 11 de Julio de 1836 en cuanto todas estas disposiciones se refieren á la organizacion de las Sociedades anónimas:

Vistas las leyes especiales del citado camino de hierro, con su prolongacion hasta Gerona, de fechas 9 de marzo de 1855 y 15 de Julio de 1857:

Considerando que en la instruccion de este expediente y por parte de la referida Sociedad se han cumplido todas las disposiciones de la citada legislación y Reales órdenes referidas;

Oído el Consejo Real y el de Ministros, Vengo en autorizar definitivamente á dicha Compañía con la denominacion del *Ferrocarril de Barcelona á Granollers y Gerona* para que continúe en sus operaciones, arreglándose á su escritura de sociedad otorgada á 19 de Marzo próximo pasado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REALES ÓRDENES.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Uno de los medios mas eficaces, y por desgracia mas desatendidos en España, para el fomento de la riqueza pública es el aprovechamiento de las aguas que aumentando en alto grado la fertilidad de la tierra, multiplican sus productos de una manera indefinida. La agricultura decae en los paises meridionales siempre que le falta este poderoso elemento, al paso que cuando lo adquiere se eleva de repente á un punto de prosperidad que nada deja que desear. Buena prueba de ello nos ofrecen algunas de nuestras provincias de Levante, donde el sistema de riegos, hábilmente establecido por los árabes y conservado con el mayor esmero hasta nuestros dias, ha centuplicado las fuerzas productivas del suelo, proporcionando á una poblacion muy numerosa el bienestar y la abundancia. Notable contraste ofrecen estas ricas comarcas con la mayor parte de nuestro territorio, reducida por falta de agua á un cultivo atrasado y pobre que rinde mezquinos productos, oponiendo al desarrollo de la poblacion un obstáculo insuperable. En nuestras provincias del centro y del Mediodia los rios que podrian fecundarlas, esparciendo por sus áridos campos el verdor y la abundancia, corren silenciosos y olvidados hasta perderse en el mar sin que nadie ataque su curso para demandarles la riqueza que sus ondas encierran.

Tampoco se saca el menor partido de las aguas pluviales, tan preciosas cuando saben utilizarse, ni se conocen los pozos artesianos que hasta en el otro lado de Estrecho producen hoy el

mágico resultado de convertir los arenales del desierto en frescos y frondosos vergeles. Ya no puede demorarse por mas tiempo el remedio de los males que produce tanta incuria.

Cuando el movimiento regenerador que se nota en el pais le estimula á sacudir sus antiguos hábitos de pereza y dejadez para lanzarse en las vias del progreso social; cuando las comunicaciones se mejoran hasta el punto de que podamos contar en breve con un sistema completo de caminos de hierro; cuando se establecen á porfía nuevas industrias y se extienden y perfeccionan las antiguas; cuando el comercio avanza á pasos agigantados y la agricultura misma empieza á salir de su letargo, preciso es fijar seriamente la vista en un punto de la mas alta importancia para el porvenir de la nacion, abriendo á su naciente actividad nuevos y espléndidos horizontes. Ardua es la empresa ciertamente, grandes las dificultades que en su realizacion han de encontrarse. La legislación que rige en materia de aguas, producto de tiempos en que no eran conocidas las necesidades modernas, ni apremiaba, como hoy, la de mantener una poblacion siempre creciente, exige una completa reforma si ha de llenar todas las condiciones que se requieren para alcanzar el fin apetecido; la ciencia indisputable de nuestros Ingenieros, de que tan gloriosa muestra acaba de presenciar la capital del reino, precisamente en el ramo de trabajos hidráulicos, necesita, sin embargo, ser secundada por los conocimientos prácticos, extendidos y vulgarizados en paises que se han dedicado á hacer un estudio especial de los riegos, y finalmente, al espíritu de rutina y al aislamiento en que aun viven por lo general nuestros propietarios, es indispensable sustituir la union de todos los esfuerzos individuales para acometer con éxito obras que exigen por lo comun gastos considerables, si bien pronta y ámpliamente reproductivos.

Para caminar con seguridad por esta senda tan gloriosa como nueva y difícil, conviene ante todo estudiar con detenimiento los adelantos hechos en otras naciones que de antiguo vienen utilizando con predileccion este medio poderoso de civilizacion y hasta de moralidad para los pueblos; examinar los recursos que han empleado, la legislación que han establecido, el sistema de construcciones á que deben los bellos resultados que admiran y envidian hoy los demas paises; es necesario, en fin, investigar cuidadosamente todo cuanto pueda contribuir á dar cabal idea de la marcha que han seguido y de la que nos convendrá seguir para llegar á su altura en este punto, y, si es posible, á superarla. Con este objeto, y penetrada S. M. la Reina de las consideraciones que van expuestas, se ha dignado mandar que un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, dotado de especiales conocimientos y de reconocido talento, pase en comision del servicio al Piamonte y á la Lombardia con el fin de efectuar el indicado estudio; para lo cual se servirá V. I. darle las instrucciones que juzgue oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas. (*Gaceta del 16 de julio.*)

Núm.º 634.

#### CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.ª

Orden general del 20 de setiembre de 1858 en Palma de Mallorca.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la real orden siguiente comunicada en 8 del actual por el Sr. oficial 1.º del Ministerio de la Guerra.

Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice desde el Ferrol con fecha 4 del actual al director general de infantería lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por D. Agustin Salcedo y Mora, teniente que fué del regimiento de infantería Guadalajara número 20, así como de lo espuesto por V. E. en oficio de 9 de agosto último, se ha dignado rehabilitarle en su empleo de que fué privado al ser dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 de julio anterior, mediante á que el mal estado de su salud no le permitió incorporarse al terminar la licencia que estaba disfrutando; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la orden general del ejército, del mismo modo que se verificó cuando tuvo efecto su baja.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para los fines que se previenen.—El Coronel Gefe de E. M.—Juan Carlos Emilio.

Núm.º 635.

#### COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL

de la provincia de las Baleares.

Relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á esta Comision la Contaduria de Hacienda pública en cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la Real orden de 30 de enero de 1852.

*Pensionados de regulares esclaustrados.*

Roig D. Joaquin, presbítero observante de Soller.  
Alzina y Duran D. Domingo, id. id. de Artá.  
Verdera D. Rafael, lego jesuita de Palma.  
Bauzá doña Isabel, religiosa exclaustrada de Santa Magdalena de Palma.  
Ferrer D. Juan, lego observante de Inca.  
Sancho D. Pedro Francisco, presbítero id. de Artá.  
Sard D. Julian, id. id. de Llummayor.  
Salvá D. Bernardo, id. carmelita de Palma.  
Bestard doña Juana Ana, secularizada de Santa Clara de Palma.  
Bonafé D. Jaime, presbítero cartujo de Valldemosa.  
Ferrer D. Miguel, id. trinitario de Palma.  
Jaume D. Miguel, corista agustino de Palma.

*Cesantes de todos los ministerios.*

Font D. Juan, dependiente del antiguo Resguardo.

*Jubilados de idem.*

Serra D. Bartolomé, oficial de la Administracion de Rentas de Palma.

*Pensionados de Montes Pios civiles.*

Cantelar doña Antonia, huérfana de D. Estevan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los interesados ó bien sus representantes, presten la conformidad en el término de un mes, contando desde la fecha, de diez á doce de la mañana en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pasado cuyo tiempo se considerarán conformes con la liquidacion practicada á todos los que no la hayan prestado, sin que sirva ninguna clase de reclamacion. Palma 15 de setiembre de 1858.—El presidente.—Ramon de Ibarreta.—El secretario.—Bautista Veiret.

Núm.º 636.

#### DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.—Negociado 1.º

—Anuncio.

Por jubilacion de D. Vicente Ozores y Barrio, se halla vacante en la Facultad de Derecho una categoria de término que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de ascenso de la misma Facultad. Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 30 de agosto de 1858.—El Director general.—Eugenio Moreno Lopez.

Barcelona 7 de setiembre de 1858.—Es copia.—Puebla.

Núm.º 637.

#### SUB-GOBIERNO DE MENORCA.

*Sanidad.*—Por enfermedad del propietario he nombrado con esta fecha Subdelegado de Medicina y Cirujía de este Distrito, con el carácter de interino, á D. Jaime Ferrer, residente en esta ciudad.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de los alcaldes y facultativos de esta isla. Mahon 14 de Setiembre de 1858.—Agustín Sevilla.

Núm.º 638.

*D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de esta ciudad.*

Por el presente segundo anuncio se llama á la persona ó personas á quien pertenezca un saco de tela de cáñamo de cinco palmos y medio de largo con cuatro de ancho sin ninguna marca ni seña particular, que contiene tres arrobas de harina y se encontró en la calle de Rubí de esta ciudad, el que se halla ocupado por este juzgado de primera instancia, para que comparezcan ante el mismo á rendir la correspondiente declaracion en la causa que se está instruyendo. Palma diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

Es copia de su original de que certifico. Palma ut supra.—Antonio Cañellas.

Núm.º 639.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á todo

el que crea tener derecho en y sobre noventa y cuatro tellarines ó virutas de durillos de oro, que una muger desconocida llevó en la tarde del día veinte y cinco de agosto último al fiel contraste á que se las comprara; para que se presente á este juzgado á rendir la correspondiente declaracion; por tenerlo asi mandado con auto del día de ayer dado á solicitud Fiscal. Dado en Palma á once setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomas.

Núm.º 640.

D. Arnaldo Socias, escribano del juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca, provincia de Mallorca.

Certifico: que en los autos incidente de pobreza promovidos por D. Senen Vich en concepto de curador ad litem del menor Francisco Fiol del pueblo de Costitx con citacion de Bartolomé Campaner de Sansellas, del promotor fiscal y administrador de Rentas de este partido; por el Sr. D. Jacinto de Alcocer juez de primera instancia de este partido se ha dictado la sentencia siguiente.—En la villa de Inca dia veinte de agosto del año mil ochocientos cincuenta y ocho; Visto este incidente por el Sr. D. Jacinto de Alcocer juez de primera instancia de ella, promovido por D. Senen Vich en concepto de curador ad litem del menor Francisco Fiol natural del pueblo de Costitx, sobre pobreza para las diligencias de nombramiento de un curador ad bona y poder litigar con Bartolomé Campaner vecino de Sansellas.—Resultando: que interpuesta en tal sentido la demanda, se confirió traslado á dicho Campaner, y no habiendo comparecido á contestarla, se le acusó la rebeldía y dió por contestada, siguiendo su curso el incidente con los Estrados del juzgado y la representacion del Promotor fiscal.—Resultando: que por este nada se ha opuesto contra la pobreza en que se consideró el demandante, limitándose en su dictámen á ecsigir la prueba necesaria.—Resultando que de la misma, y por certificacion con relacion á la estadística territorial industrial y de comercio y tambien por declaracion de tres testigos consta que dicho demandante no ejerce profesion ni oficio y solo posee bienes propios que en renta como los tiene, unicamente le producen cincuenta libras moneda del pais.—Considerando: que no equivaliendo con mucho la citada cantidad al doble jornal de un bracero en esta localidad se halla aquel en la clase de pobre conforme á la disposicion tercera del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo: que debía de declararle y le declaro pobre y como tal con opcion á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la propia ley en las diligencias sobre nombramiento de curador ad bona y litigio que haya de sostener con Bartolomé Campaner sin perjuicio para en sus respectivos casos de tener aplicacion lo dispuesto en el ciento noventa y nueve y doscientos. Asi por esta su sentencia que ademas de notificarse se insertará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del artículo mil ciento noventa y siguientes de dicha ley de enjuiciamiento, de-

finitivamente juzgando lo mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fe = Jacinto de Alcocer.—Arnaldo Socias. Y en ausencia y rebeldía del nominado Bartolomé Campaner doy el presente en virtud de lo ordenado en la preinserta sentencia que firmo en Inca á veinte y uno agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—Jacinto de Alcocer.—Arnaldo Socias, escribano.

Núm.º 641.

D. Bernardo Roca, escribano del juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: que en el espediente informacion de pobreza solicitada por Bernardino Homar, que obra en la escribanía de mi cargo, ha recaido la siguiente sentencia.—Sentencia.—En la villa de Inca dia trece setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho: Visto por el Sr. D. Jacinto de Alcocer juez de primera instancia de la misma el incidente promovido por Bernardino Homar vecino de Alaró por sí y á nombre de su esposa María Homar y seguido con audiencia del promotor fiscal y citacion del Administrador de Rentas del Partido, y asi bien en los estrados del juzgado en rebeldía de Juan Homar sobre pobreza para litigar con este.—Resultando: por la certificacion de estadística territorial, industrial y de comercio, é informacion de tres testigos que dicho Bernardino Homar por la industria de arriero que ejerce paga unicamente de contribucion diez y ocho reales cincuenta y cinco céntimos anuales y que tanto él como su esposa carecen de otros bienes; que la casa en que viven valuada en mil ciento doce reales once céntimos.—Resultando: que no se ha hecho oposicion á la pretension ni por el Promotor Fiscal, ni por el Administrador de Rentas del Partido, habiendo tambien omitido su comparecencia la parte contraria.—Considerando: que siendo dicha industria el mismo medio de vivir de ambos esposos, no llegando con mucho la cantidad que de contribucion por ella paga á los ochenta reales señalados en la escala última del número cuatro del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, se hallan en la clase de pobres segun la misma disposicion legal.—Fallo: que debía de declarar y declaro tales pobres á los expresados consortes, Bernardino y María Homar para litigar con Juan Homar y en consecuencia con opcion á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, sin perjuicio de tener aplicacion en sus respectivos casos lo preceptuado en el ciento noventa y nueve y doscientos. Asi por esta sentencia que se notificará y hará notoria en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa, definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Jacinto de Alcocer.—Bernardo Roca, escribano.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado con la preinserta sentencia, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez de este Partido, en Inca á catorce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—Jacinto de Alcocer.—Bernardo Roca, escribano.

Núm.º 642.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Felanitx.

A fin de que pueda procederse con la posible brevedad al cumplimiento de las ordenes comunicadas para que se forme y presente en la administracion el alistamiento de la riqueza de este término sujeta al impuesto territorial, ha resuelto el ayuntamiento señalar el

plazo de ocho dias para que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería radicadas en este distrito, presenten sus declaraciones juradas, segun está mandado en el reglamento del ramo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá de oficio. Felanitx 19 de setiembre de 1858.—Miguel Carrió, alcalde.—P. A. D. A.—Damian Vidal, Srio.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la 2.ª quincena de agosto último.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cent.
Trigo . . . . .	Cuartera . . . . .	4	10	»	Fanega . . . . .	45	»
Id. menudo . . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Cebada . . . . .	Id. . . . .	2	3	2	Id. . . . .	21	75
Centeno . . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Maiz . . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Garbanzos . . . . .	Id. . . . .	8	8	»	Arroba . . . . .	16	»
Arroz . . . . .	Arroba . . . . .	1	5	6	Id. . . . .	18	58
Aceite de 1.ª clase . . . . .	Cuartan . . . . .	1	5	6	Id. . . . .	51	1
Id. de 2.ª id. . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Vino . . . . .	Cuartin . . . . .	3	»	»	Id. . . . .	16	93
Aguardiente . . . . .	Id. Olanda . . . . .	8	8	»	Id. . . . .	48	12
Vaca . . . . .	Libra . . . . .	»	»	»	Libra . . . . .	»	»
Carnero . . . . .	Id. . . . .	»	8	5	Id. . . . .	6	59
Tocino . . . . .	Id. . . . .	»	15	»	Id. . . . .	11	66
Trigo candeal . . . . .	Cuartera . . . . .	»	»	»			
Habas . . . . .	Id. . . . .	4	19	»			
Habichuelas . . . . .	Id. . . . .	6	12	»			
Guijas . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Leña . . . . .	Quintal . . . . .	»	4	6			
Carbon de encina . . . . .	Id. . . . .	»	18	»			
Id. de mata . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Algarrobas . . . . .	Id. . . . .	»	15	»			
Almendron . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Queso . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Lana . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Paja larga . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Id. tallada . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Leña para horno . . . . .	Somada . . . . .	»	»	»			

Iviza 1.º de setiembre de 1858.—El Alcalde.—Ignacio de Arabí antes Llobet.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se expresan en la segunda quincena del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo . . . . .	cuartera . . . . .	»	»	»	fanega . . . . .	»	»
Centeno . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Cebada . . . . .	id. . . . .	2	17	»	id. . . . .	28	50
Garbanzos . . . . .	id. . . . .	6	12	»	id. . . . .	14	35
Arroz . . . . .	arroba . . . . .	1	10	»	arroba . . . . .	22	85
Aceite . . . . .	cuartan . . . . .	1	6	»	id. . . . .	52	5
Vino . . . . .	cuartin . . . . .	3	4	2	id. . . . .	25	»
Aguardiente . . . . .	id. . . . .	9	»	»	id. . . . .	44	66
Vaca . . . . .	libra . . . . .	»	7	»	libra . . . . .	1	83
Carnero . . . . .	libra . . . . .	»	7	»	id. . . . .	1	83
Tocino . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Trigo candeal . . . . .	cuartera . . . . .	5	8	»	fanega . . . . .	51	»
Habas . . . . .	id. . . . .	4	10	»	id. . . . .	45	»
Habichuelas . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Guijas . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Leña . . . . .	quintal . . . . .	»	8	»	quintal . . . . .	6	6
Carbon . . . . .	id. . . . .	1	3	»	id. . . . .	17	54
Algarrobas . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Almendron . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Queso . . . . .	id. . . . .	22	10	»	id. . . . .	342	85
Lana . . . . .	id. . . . .	12	»	»	id. . . . .	182	85

Mahon 1.º de setiembre de 1858.—El Alcalde.—Pedro Mir y Pons.